



**Ayuntamiento de Móstoles**

**INTERVENCIÓN  
CONTROL FINANCIERO  
PACF EJERCICIO 2022  
SUBVENCIONES INTERÉS SOCIAL**

# **INFORME DE CONTROL FINANCIERO AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

## **AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EJERCICIOS 2020-2021**

**INTERVENCIÓN**

---

CSV : GEN-3dc9-f260-95c4-46a5-f2df-fd2a-f1da-177e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ | FECHA : 19/04/2023 10:57 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : MARIA JOSE PORRAS MORENO | FECHA : 19/04/2023 11:13 | Sin acción específica





## INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>1</b>
<b>I.2 JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>I.3 TIPO DE FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>I.4 OBJETIVOS.....</b>	<b>2</b>
<b>I.5 MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>2</b>
<b>I.6 LIMITACIONES AL ALCANCE.....</b>	<b>3</b>
<b>I.7 TRÁMITE DE ALEGACIONES.....</b>	<b>3</b>
<b>II. VALORACIÓN GLOBAL .....</b>	<b>3</b>
<b>III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>III.1 CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL .....</b>	<b>4</b>
<b>III.2 ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL..</b>	<b>8</b>
<b>III.3. EJECUCIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>III.3.1 OBSERVACIONES CATEGORIZADAS .....</b>	<b>10</b>
<b>III.3.2 OBSERVACIONES INDIVIDUALIZADAS .....</b>	<b>15</b>
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>25</b>
<b>ANEXO I: SELECCIÓN DE LA MUESTRA .....</b>	<b>28</b>
<b>ANEXO II: ALEGACIONES PRESENTADAS.....</b>	<b>30</b>





**Ayuntamiento de Móstoles**

**I. INTRODUCCIÓN**

**I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO**

El presente Informe se emite por parte de esta Intervención, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero adoptado para la anualidad 2022, en el ejercicio de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**I.2 JUSTIFICACIÓN**

El control interno de la actividad económico-financiera se estructura conforme a las modalidades de función interventora y control financiero. Por su parte, el ejercicio del control financiero comprende las actuaciones de control permanente y auditoría pública.

El control permanente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017 se ejerce sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Asimismo, los objetivos a alcanzar relativos al ejercicio del control permanente se instauran por medio del Plan Anual de Control Financiero que ha de recoger las actuaciones cuya realización por el órgano interventor deriven de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos.

En este sentido, a tenor de la identificación y evaluación de riesgos efectuada por Intervención, las subvenciones por razón de interés social es una de las actuaciones de control seleccionadas en el Plan Anual de Control Financiero 2022.

**I.3 TIPO DE FISCALIZACIÓN**

Se trata de una fiscalización de cumplimiento que tiene por objeto verificar si las subvenciones por razón de interés social se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, evaluando la sujeción de las actuaciones fiscalizadas a los principios de buena gestión financiera.





**Ayuntamiento de Móstoles**

**I.4 OBJETIVOS**

A continuación, se exponen los principales objetivos de la fiscalización:

- Comprobar si han sido ejecutadas las medidas correctoras recogidas en el Plan de Acción aprobado por la Corporación en el ejercicio 2020 derivado del informe de control financiero emitido sobre esta materia.
- Verificar el adecuado procedimiento de concesión de las subvenciones por interés social, así como de la correcta justificación del gasto efectuada por parte de los beneficiarios.
- Analizar si la disposición de medios informáticos de gestión en materia de subvenciones permite una adecuada gestión, control y seguimiento de estas ayudas.
- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en la normativa de aplicación.

**I.5 MARCO JURÍDICO**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico y material.





## **Ayuntamiento de Móstoles**

- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.

### **I.6 LIMITACIONES AL ALCANCE**

En la fiscalización se han aplicado los procedimientos necesarios para la consecución de los objetivos establecidos en el [Apartado I.4](#) sin que existan limitaciones significativas que hayan podido afectar a las conclusiones del presente Informe.

Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse la contención en la actuación fiscalizadora que ha supuesto la ausencia de determinados documentos en los expedientes facilitados por el Área de Bienestar Social, que por otra parte ha prestado la debida colaboración con esta Intervención.

### **I.7 TRÁMITE DE ALEGACIONES**

La totalidad de las alegaciones han sido objeto de valoración. Aquellas consideradas como estimadas han comportado la modificación del contenido del presente Informe. La remisión de explicaciones, justificaciones y aclaraciones que no han presentado en fondo y/o forma un desacuerdo sobre las afirmaciones efectuadas, así como, las alegaciones que han indicado la subsanación de las incidencias señaladas no han sido incorporadas.

En todo caso, en el [Anexo II](#) se da cuenta de las alegaciones presentadas.

## **II. VALORACIÓN GLOBAL**

Teniendo en cuenta el objetivo y alcance del presente Informe, se emite valoración global **FAVORABLE CON OBSERVACIONES** de los resultados de las actuaciones de control realizadas, ya que la relevancia de las deficiencias y anomalías detectadas, que se detallan en las conclusiones y recomendaciones recogidas en el [Apartado IV](#) impiden el cumplimiento adecuado total de los objetivos fijados.





### **III. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**

#### **III.1 CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

- a) El alcance temporal del presente Informe es el establecido por el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Móstoles adoptado para el ejercicio 2022, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021. Por tanto, se incorporan las actuaciones de control no realizadas en el ejercicio 2020.
- b) Hay que precisar que ha sido seleccionada una muestra de 29 y 21 expedientes de subvenciones por razón de interés social -denominadas en adelante ayudas de emergencia social- para los respectivos ejercicios 2020 y 2021, utilizando como fuente de información los datos facilitados por el Área de Bienestar Social y las publicaciones efectuadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS).
- c) Así, las subvenciones objeto de control representan en la anualidad 2020, el 2,23% de las subvenciones concedidas y el 2,09% del importe total concedido. En 2021, estos porcentajes se sitúan, en el mismo orden, en el 2,20% y 2,02%.

El **Anexo I** incluye el resultado de las ayudas sociales seleccionadas según la técnica de muestreo utilizada.

- d) Las prestaciones económicas derivadas de situaciones de emergencia social se recogen en el artículo 11.2 de La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, como aquellas "*destinadas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural*" y cuyo carácter sea "*extraordinario y no periódico*". Considerando lo anterior, el procedimiento de concesión de estas subvenciones es directo en virtud del artículo 22.2.c) de la LGS debido a que se acreditan "*razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*".
- e) El Ayuntamiento de Móstoles regula estas ayudas sociales por medio de la Ordenanza Reguladora del Reconocimiento del Derecho y Concesión de Prestaciones Sociales Individuales de Carácter Económico y Material, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el 28 de febrero de 2016 y publicada en el BOP Nº 179 de 28 de julio de 2016.

En el ejercicio 2020, esta ordenanza es modificada, introduciendo fundamentalmente la elevación de la cuantía máxima de la ayuda en concepto de alojamiento.





### **Ayuntamiento de Móstoles**

Dado que el ámbito temporal de la fiscalización abarca las anualidades 2020 y 2021, las subvenciones concedidas han sido evaluadas conforme a la evolución que experimenta la normativa.

- f) Debe señalarse que las incidencias detectadas en el transcurso de la actualización fiscalizadora son, en esencia, similares a las recogidas por el *Informe de Control Financiero 2019*. Es por ello, que se constata que existen cuestiones ya tratadas que están aún por resolver.
- g) La mayor parte de las observaciones que se efectúan están vinculadas a expedientes calificados como incompletos. Esto es, que los expedientes fiscalizados no contienen la documentación mínima que de acuerdo con la normativa reguladora debe ser incorporada.

En este sentido resulta necesario indicar que la falta de administración electrónica repercute directamente en los errores e incumplimientos detectados. La organización del procedimiento actual requiere el traslado de los expedientes entre diferentes dependencias municipales lo que además impacta en términos operativos.

Es por ello, que se hace extensivo lo dispuesto en el artículo 70.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *"Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada"*.

En referencia a esto, hay que destacar que el Plan de Acción elaborado a partir del Informe Control Financiero 2019 establecía como medida correctora el archivo y conservación completa del expediente.

Así, esta actuación se señalaba de la siguiente forma: *"todos los esfuerzos en esta materia irán destinados a la implantación del expediente electrónico, coordinándonos con el Área de Nuevas Tecnologías para la adquisición de alguna aplicación en la que se almacenen los expedientes de forma completa, debido a que la aplicación informática con la que contamos actualmente en Servicios Sociales (SIUSS) no permite dicho almacenaje"*.

Una vez ha transcurrido más de dos años desde la fecha del presente Informe, esta Intervención General en el trascurso de la fiscalización realizada no ha hallado progreso al respecto.





## **Ayuntamiento de Móstoles**

Según el escrito de alegaciones presentado por el Área de Nuevas Tecnologías, no se ha definido el proceso y/o trámites que deben seguir los expedientes como paso previo para su incorporación en el gestor de expedientes.

Asimismo, este mismo Área indica que ha dado traslado de esta cuestión a Servicios Sociales.

En este caso, dependerá de las Áreas de Bienestar Social y de Modernización y Calidad, la iniciativa de la puesta en marcha del expediente electrónico.

- h) Sobre la base de lo señalado en el punto anterior, la deficiencia detectada de mayor relevancia es la falta de justificación que se produce en un número significativo de expedientes. A este respecto, también debe tenerse en cuenta el impacto de la crisis sanitaria derivada del Covid-19 en la tramitación de este tipo de ayudas.
- i) Los dos hechos inmediatos anteriores propician por tanto que de los expedientes facilitados se detecten incidencias cuantitativa y cualitativamente superiores a las que se presupone que serían señaladas, de disponer, y por tanto gestionar la documentación mediante la implementación del expediente electrónico.
- j) La Ordenanza reguladora incorpora las denominadas ayudas de atención inmediata que son aquellas, que bajo criterio técnico son otorgadas para afrontar una situación social aún más apremiante.

El artículo 9 de la Ordenanza reguladora las prevé en los siguientes términos: "*son aquellas que se pueden valorar sin necesidad de reunir toda la documentación prevista para las otras, pero que sí que se han de cumplir los mismos requisitos, así como el estar apoyadas en una intervención profesional, generando un expediente e informe técnico favorable con expresa mención al cumplimiento de los requisitos que la Concejalía marque para la concesión*".

Debe ponerse de manifiesto que, si bien se recoge la posibilidad de conceder las ayudas sin contar con toda la documentación prevista de forma ordinaria, tal y como se expone en el **Apartado III.3.1**, se detecta una significativa ausencia de documentos que habrían de integrar, en condiciones mínimas, el expediente de este tipo de subvenciones.

Considerando que el fondo de este precepto es agilizar la tramitación de las ayudas, este objetivo no quedaría justificado mediante la no presentación de documentos de carácter básico, como la acreditación de identidad o empadronamiento.

- k) Con respecto al régimen de justificación de las ayudas, la Ordenanza reguladora en su artículo 7 remite en su exposición al artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "*Las subvenciones que se concedan en atención a la*





**Ayuntamiento de Móstoles**

*concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia”.*

Así, debe señalarse de forma particular que los artículos 8 y 9 de la ordenanza reguladora, distinguen e indican según el tipo de ayuda cuales pueden ser acreditadas mediante informe social, o bien, mediante la presentación de documentos probatorios.

El informe de fiscalización toma por tanto en su análisis la delimitación efectuada en ambos preceptos, y que a continuación se resumen en el siguiente cuadro:

**Figura Nº1: Acreditación de las Ayudas Sociales según Ordenanza Reguladora**

<b>A) Ayudas de Emergencia</b>	<b>B) Ayudas de Emergencia Inmediata</b>
<b>A.1 Subvencionadas justificadas mediante Informe Social</b>	<b>B.1 Subvencionadas justificadas mediante Informe Social</b>
A.1.1 Alimentación, vestido, farmacia, desplazamiento, etc.	B.1.1 Ayuda para catástrofes
A.1.2 Alimentación para comedores	B.1.2 Ayuda para alimentación básica. Alimentación infantil
A.1.3 Otras ayudas de subsistencia	B.1.3 Ayuda de desplazamiento
<b>A.2 Subvencionadas justificadas mediante documentos</b>	B.1.4 Ayuda a transeúntes en situación apremiante
A.2.1 Alojamiento, pagos de recibos de suministros, comunidad de propietarios	B.1.5 Ayudas familiares de carácter excepcional y urgente
A.2.2 Deudas contraídas por vivienda	<b>B.2 Subvencionadas justificadas mediante documentos</b>
A.2.3 Alimentación de comedores escolares mediante pago directo	B.2.1 Alojamiento temporal: Pensiones, hoteles y habitación alquilada.
A.2.4 Ayudas de escuelas infantiles	B.2.2 Gastos farmacéuticos
A.2.5 Ayudas complementarias: libros, material escolar, desplazamiento escolar, gastos farmacéuticos, etc.	B.2.3 Ayuda para pago de luz, agua y gas de la vivienda habitual
A.2.6 Residencias del Proyecto de Respiro Familiar	B.2.4 Ayuda para adquisición de libros y material escolar
A.2.7 Pensiones u hoteles temporales	B.2.5 Ayuda para actividades de ocio y tiempo libre para menores
A.2.8 Habitabilidad	B.2.6 Ayuda para gafas, audífonos y prótesis dentales
A.2.9 Material escolar	

- l) La instrumentalización de las ayudas de atención inmediata se ejecuta mediante la vía del anticipo de caja fija. Este medio de pago responde a las necesidades inaplazables de





### **Ayuntamiento de Móstoles**

los destinatarios de las ayudas, siendo un método ágil para solventar las situaciones extremas.

No obstante lo anterior, la naturaleza del anticipo de caja fija "*atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo*" se adecua de forma *límite* a la naturaleza de estas ayudas. Las bases de ejecución del presupuesto general para los ejercicios 2020 y 2021, recogen la posibilidad de atender gastos de ayudas de emergencia social mediante anticipo de caja fija.

La observación a realizar es que existen casos, donde el beneficiario de la ayuda no justifica adecuadamente los fondos percibidos, si bien la cuenta justificativa del anticipo de caja fija se aprueba, considerando que el habilitado ha hecho entrega de los fondos. A tal efecto, debería reflejarse contablemente que el beneficiario de la ayuda no ha justificado su aplicación, pues si así se estimara, esta podría ser objeto de reintegro.

- m) Por último, debe indicarse que el Área de Bienestar Social está implementando en la actualidad un conjunto de actuaciones con el objeto de mejorar procedimientos y subsanar debilidades.

De la evolución emprendida se dará cuenta, según proceda, en próximos informes de control financiero.

### **III.2 ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

De acuerdo con los datos obrantes en la Contabilidad municipal el Ayuntamiento de Móstoles concedió ayudas de emergencia social por importe de 2.690.424,04 euros en la totalidad del periodo 2020-2021.

**Figura N°2: Ayudas de Emergencia Social 2020-2021**

<b>Ejercicio</b>	<b>Nº de Beneficiarios</b>	<b>Nº de Ayudas Concedidas</b>	<b>Importe (€) concedido según Área de Bienestar Social<sup>1</sup></b>	<b>Importe (€) concedido según Contabilidad Municipal</b>	<b>Diferencia</b>
<b>2020</b>	920	1.298	1.227.531,36	1.231.502,43	<b>3.971,07</b>
<b>2021</b>	734	956	1.458.424,61	1.458.921,61	<b>497,00</b>
<b>Total</b>	<b>1.654</b>	<b>2.254</b>	<b>2.685.955,97</b>	<b>2.690.424,04</b>	<b>4.468,07</b>

<sup>1</sup> Según los datos de las publicaciones efectuadas en la BNDS correspondientes a los ejercicios 2020-2021.





### **Ayuntamiento de Móstoles**

Confrontados los datos facilitados por parte del Área de Bienestar Social respecto a los registros de Contabilidad, se detecta que los importes recogidos por esta última son comparativamente superiores.

Sin ser una diferencia significativa, se constata por medio de las aclaraciones presentadas por el Área de Bienestar Social, que fundamentalmente la disparidad se debe a errores puntuales en las publicaciones realizadas en la BNDS que estaban en el transcurso de la presente fiscalización siendo subsanadas.

El número de beneficiarios y el número de ayudas individuales concedidas disminuyó en el ejercicio 2021 un porcentaje del 20,21% y 26,45% respectivamente en relación al 2020. Sin embargo, el importe de las ayudas concedidas se incrementó significativamente en un 18,46%.

**Figura N°3: Evolución Ayudas Sociales 2020-2021**

<b>Ejercicio</b>	<b>% Variación 2021 / 2020</b>
<b>Nº Beneficiarios</b>	-20,21
<b>Nº Ayudas concedidas</b>	-26,34
<b>Importe Concedido</b>	18,46

A continuación, se expone el detalle de objeto, número e importe de las ayudas concedidas considerando los datos de la muestra seleccionada:

**Figura N°4: Desglose Ayudas Sociales Fiscalizadas**

<b>Tipo de ayuda social</b>	<b>Número</b>	<b>Importe (€)</b>	<b>% Importe</b>
<b>Médica-farmacológica</b>	6	1.741,78	3,15
<b>Alimentación</b>	24	8.686,00	15,69
<b>Transporte</b>	9	3.426,00	6,19
<b>Alojamiento</b>	22	38.523,74	69,58
<b>Escuela infantil</b>	1	249,02	0,45
<b>Suministros</b>	4	1.924,23	3,48
<b>Otros</b>	7	816,75	1,48
<b>Total</b>	<b>73</b>	<b>55.367,52</b>	<b>100,00</b>





**Ayuntamiento de Móstoles**

Las cifras anteriores reflejan que la ayuda social de mayor relevancia es la destinada a alojamiento en relación al volumen y cuantía que supone en el conjunto de las ayudas concedidas, seguida por la asistencia en alimentación.

En términos porcentuales, el conjunto de ambas representa un 85,27% del importe total concedido en ayudas de emergencia social.

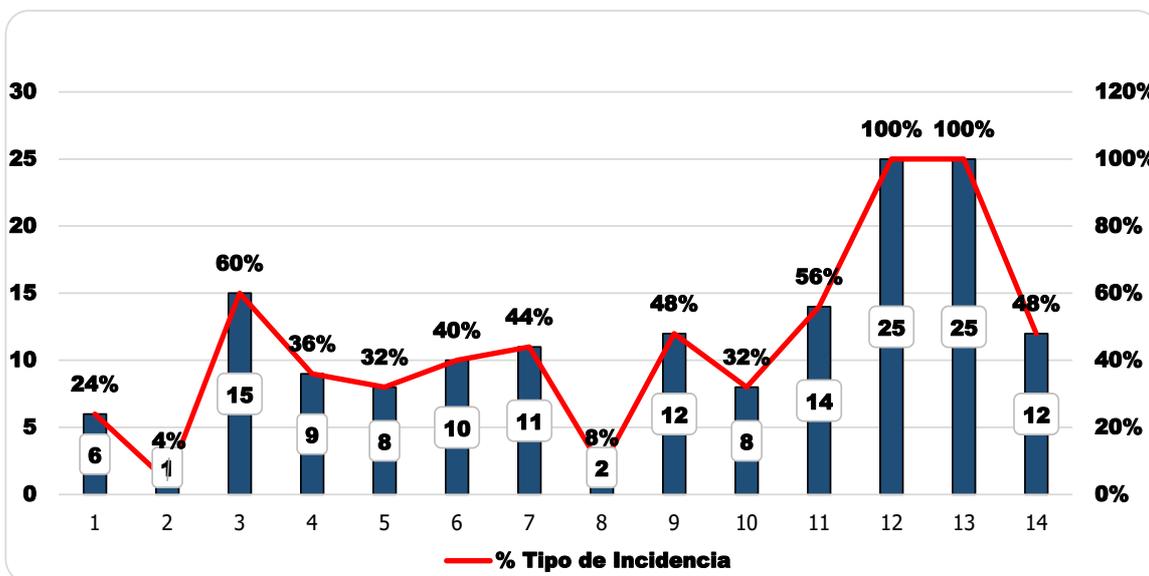
**III.3. EJECUCIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN**

**III.3.1 OBSERVACIONES CATEGORIZADAS**

En este apartado se recogen las incidencias detectadas relativas a la elaboración y composición del expediente de ayudas de emergencia social.

El resultado se presenta en los gráficos 5 y 6 siguientes, donde se detalla el número y porcentaje de los documentos que no constan en los expedientes fiscalizados.

**Figura Nº5: Incidencias Categorizadas Ayudas Sociales de Emergencia Social**

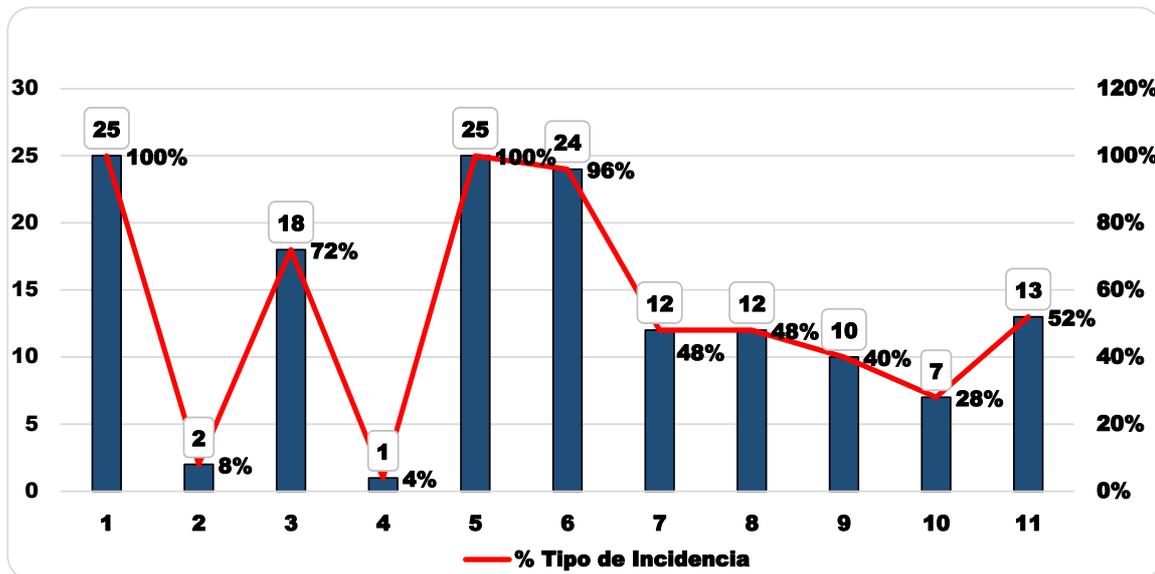


<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Empadronamiento</li> <li>2. Acreditación de identidad</li> <li>3. Libro de familia</li> <li>4. Autorización cesión de datos</li> <li>5. Declaración responsable para prestación económica</li> <li>6. Declaración responsable sobre percepción de otras ayudas públicas</li> <li>7. Justificación para la petición de ayuda</li> <li>8. Cálculo de la renta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>9. Decreto de concesión</li> <li>10. Notificación al interesado</li> <li>11. Informe de justificación de ayuda</li> <li>12. Decreto de pago</li> <li>13. Documentos contables</li> <li>14. Presentación de justificantes</li> </ul>
--	--





Figura Nº6: Incidencias Categorizadas Ayudas Sociales de Emergencia Social de Atención Inmediata<sup>2</sup>



1. Empadronamiento	7. Declaración responsable sobre percepción de otras ayudas
2. Acreditación de identidad	8. Justificación para la petición de ayuda
3. Libro de familia	9. Cálculo de la renta
4. Informe social	10. Informe de justificación de ayuda
5. Autorización cesión de datos	11. Presentación de justificantes
6. Declaración responsable para prestación económica	

En relación a las deficiencias detectadas debe ponerse de manifiesto lo siguiente:

- a) En 31 de 50 expedientes fiscalizados, por medio de la documentación obrante no es posible verificar si el beneficiario está empadronado en el municipio de Móstoles.

En este sentido la Ordenanza reguladora recoge como requisito general para acceder a estas ayudas el estar empadronado en el municipio de Móstoles, salvo las excepciones indicadas, que deben ser de igual modo, objeto de justificación en el expediente.

- b) En 3 de 50 de los expedientes fiscalizados, no consta documento acreditativo de identidad. Según el punto quinto del Plan de Acción, esta situación sería solventada - "se incorporará la fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de identidad del beneficiario".

<sup>2</sup> En vista de que las Ayudas de Atención Inmediata están instrumentalizadas mediante anticipo de caja fija, la documentación se ha evaluado en atención a la compatibilidad con el propio procedimiento. Se reitera que la Ordenanza reguladora no especifica que documentos han de incorporarse al expediente de estas ayudas sociales.





**Ayuntamiento de Móstoles**

Es de señalar, por su significación, la relevancia que supone la no incorporación de esta documentación.

- c) En 33 de 50 de los expedientes fiscalizados, no se incorpora el Libro de Familia, documento que habría de formar parte del expediente de acuerdo con el artículo 13.2.3 de la Ordenanza reguladora.
- d) En 34 de los 50 expedientes fiscalizados, no consta que se suscriba el modelo de autorización de datos. La autorización de cesión de datos según el modelo establecido por el Área de Bienestar social se aporta con el fin de *"solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, (...) los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y demás datos necesarios"*.

Aun considerando que este tipo de subvenciones quedan exoneradas de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad social en virtud del artículo 13.2 de la LGS en la remisión al punto 4.10 de la Ordenanza reguladora, la cesión o comunicación de datos que pudiera producirse debería de antemano salvaguardarse adjuntando referenciado modelo a la totalidad de ayudas concedidas.

- e) En 32 de 50 de los expedientes fiscalizados, no se incorpora declaración responsable que valide los ingresos de la unidad familiar.

Cabe indicar que la Ordenanza reguladora precisa que *"En caso de no poder acreditar documentalmente la naturaleza y cuantía de los ingresos de la unidad familiar, la persona solicitante deberá firmar una declaración responsable de que los datos que constan en la solicitud son ciertos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento ejerza los controles posteriores para comprobar la veracidad de esos datos"*.

En el número de expedientes señalados no se acredita documentalmente, bajo condiciones mínimas, los ingresos declarados por el beneficiario.

- f) En 22 de 50 de los expedientes fiscalizados, no se incorpora declaración responsable sobre la percepción de ayuda de otras entidades públicas.

Conforme al artículo 17.3. m) de la LGS y el artículo 4.3 de la ordenanza reguladora es preciso que se acredite la imposibilidad de solicitar la ayuda de otros organismos para atender la situación social de necesidad. Si bien esta última no recoge el medio para hacer constar la no percepción de otras ayudas públicas, existe definido por parte del Área de Bienestar Social para tal fin un modelo de declaración responsable que no se incorpora con regularidad.





**Ayuntamiento de Móstoles**

- g) En 23 de 50 de los expedientes fiscalizados, no figura el documento denominado justificación para petición de ayuda, en el que beneficiario declara el no haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de obtener subvenciones, conjuntamente con el compromiso de aceptar la intervención social y proceder a la justificación de la cuantía recibida. Se señala especialmente que la acreditación de la primera de las circunstancias es recogida por la LGS en su artículo 13.2 como requisito general para obtener la condición de beneficiario sin que aquella se exceptúe por su naturaleza en la Ordenanza reguladora.
- h) En 12 de los 50 expedientes fiscalizados, no consta el cálculo de la renta neta per cápita realizado para fijar el porcentaje definitivo de subvención.
- i) En 12 de 25 de los expedientes fiscalizados<sup>3</sup>, no se incorpora al expediente la resolución de la concejala de derechos sociales y mayores en la que se aprueba la concesión de ayudas de emergencia social.
- j) En 25 de 50 de los expedientes fiscalizados, no se efectúa la justificación del gasto de acuerdo con el procedimiento exigido por la Ordenanza reguladora. Como resultado de esta situación, y tal como se ha expuesto en el **Apartado III.1**, no puede determinarse fehacientemente si la justificación se realiza favorablemente.

El Plan de Acción adoptado en su punto tercero disponía que *"se incorporará al expediente de la Ayuda de Emergencia la justificación del pago recibido por parte de la persona usuaria en el concepto por el que se ha gestionado la ayuda, con el fin de que el expediente recoja la documentación desde la solicitud hasta la justificación, dando por finalizado con ella el procedimiento"*.

Se pone de manifiesto este hecho no se cumple con regularidad, siendo además la incidencia de mayor relevancia.

- k) En 8 de 25 de los expedientes fiscalizados<sup>3</sup>, no es incorporada la notificación de la concesión al beneficiario. Esta cuestión es abordada en el Plan de Acción donde se indica que *"se estudiará la mejor forma de incorporar al procedimiento la comunicación de la resolución, puesto que se trata de un gran número de procedimientos y quizá el más adecuado sea a través de medios telemáticos"*.

El insuficiente progreso en la transformación digital y administración electrónica incide en que esta cuestión persista.

---

<sup>3</sup> Omitiendo Ayudas de Atención Inmediata teniendo en consideración la aplicación del procedimiento ACF.





**Ayuntamiento de Móstoles**

- l) De la misma manera, no consta para ningún expediente la resolución del Concejal de Hacienda en la que se procede a la aprobación del pago.
- m) En ninguno de los expedientes fiscalizados se incorporan los documentos contables.

En relación a otras observaciones no clasificadas, pero de ámbito general, se detallan las siguientes:

- El artículo 3 de la Ordenanza reguladora define que se considerarán unidades familiares a efectos de la prestación económica *"las constituidas por una sola persona, por dos o más que convivan en el mismo hogar, estén unidas por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta el segundo grado y afinidad en primer grado o tutela"*.

En este sentido se comprueba que en los expedientes N°13 y N°33 de la muestra seleccionada, figuran beneficiarios de otras ayudas sociales distintas de las aquí expuestas, y que cumplen las condiciones anteriormente definidas.

No pudiendo verificar si los gastos atendidos son de la misma naturaleza, es conveniente que el Área de Bienestar Social determine en los casos que puedan considerarse como un problema social único, el procedimiento a seguir, y los controles, en su caso, a efectuar.

- Con carácter general, la ausencia o inadecuada presentación de los documentos impide que se pueda determinar con fiabilidad si la justificación de las relativas ayudas se ha presentado, según la Ordenanza reguladora, *"en el plazo de un mes desde que finalizó el pago de la deuda o del suministro"* o si por el contrario las justificaciones son realizadas de forma extemporánea.

En el expediente además de incorporar los documentos que justifiquen la realización de los gastos y pagos oportunos, ha de constar la fecha de presentación de los mismos.

- Con respecto a lo expuesto en el punto anterior, el artículo 31.2 de LGS dispone que *"Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención"*.

Por tanto, en los documentos justificativos presentados resultaría necesario dejar constancia de que se ha procedido a realizar el pago efectivo del gasto realizado, acreditación que en muchos casos no es efectuada en los expedientes fiscalizados.





**Ayuntamiento de Móstoles**

**III.3.2 OBSERVACIONES INDIVIDUALIZADAS**

En este apartado se recogen las observaciones vinculadas al análisis individual de los expedientes de ayudas de emergencia social donde resulta necesario presentar los siguientes hechos significativos:

El informe social recoge la necesidad de subvencionar la adquisición de 3 gafas destinadas dentro de una unidad familiar a progenitores e hijo menor. En este sentido, la justificación realizada es óptima en el aspecto cuantitativo, no así en el cualitativo, puesto que la factura presentada por el beneficiario contiene 2 lentes, una unidad menos a la actuación aprobada.

**Expediente Nº1**

**Ayuda de emergencia social de carácter ordinario**

**Importe de la ayuda: 737,00 euros**

En relación con lo anterior, el expediente no incluye ningún presupuesto, si bien el artículo 13.2.12 de la Ordenanza reguladora establece que *"En el caso (...) ayudas técnicas (gafas, audífono, prótesis...), deberán presentarse, al menos, dos presupuestos en los que deberá constar: nombre de la empresa, dirección, CIF, así como la cantidad imputada a IVA"*.

Cabe señalar que no se observa voluntad por parte del beneficiario de incumplir la justificación de la ayuda recibida.

El informe de conformidad de la justificación de la ayuda económica de fecha 2 de marzo de 2020 presenta como observación que *"la usuaria retorna de manera voluntaria a su país de origen en Febrero de 2020, tras recibir el dinero"*. A este respecto, hay que señalar que el

**Expediente Nº2**

**Ayuda de emergencia social de carácter inmediato**

**Importe de la ayuda: 72,78 euros**

referenciado informe no acredita la debida justificación de la ayuda habida cuenta de la no presentación de documentos acreditativos.

En este contexto se detecta en la Contabilidad municipal que figura, con fecha 6 de abril de 2020, un pago de una segunda ayuda social por importe de 269,31 euros al mismo beneficiario.





**Ayuntamiento de Móstoles**

A este respecto, resultaría necesario aplicar por analogía lo determinado en la Ordenanza reguladora para las ayudas periódicas: *"se deberán justificar, cumpliendo todos los requisitos marcados por estas normas, (...). El no cumplimiento conllevará la paralización de los pagos sucesivos"*.

**Expedientes Nº3/7/9/10/12/21/31/40/45**  
**Ayuda de emergencia social de carácter inmediato**  
**Importe de la ayuda: Varios [50,00-300,00] euros**

Con respecto a los expedientes relacionados, el Área de Bienestar Social no ha aportado los justificantes de gastos u otros documentos de validez jurídica mediante los que constatar el cumplimiento por parte de los distintos beneficiarios del objeto de las ayudas concedidas, incumpliendo por tanto lo dispuesto en el artículo 30 de la LGS.

Es necesario tener en consideración que la totalidad de los expedientes tienen el carácter de ayuda sociales de atención inmediata, y que dada su especial naturaleza, debería de evaluarse la procedencia de su reintegro en el marco de la Ordenanza reguladora de aplicación, de acuerdo al artículo 17.3.n) de la LGS.

La Ordenanza reguladora correspondiente al periodo fiscalizado carece sin embargo de régimen de revocación y reintegro.

**Expediente Nº11**  
**Ayuda de emergencia social**  
**Importe de la ayuda: 2.000,00 euros**

La ayuda económica concedida por un importe total de 2.000,00 euros se divide en dos conceptos: 1.572,00 euros y 428,00 euros correspondientes a alojamiento y adquisición de alimentos respectivamente.

Debe advertirse que no se presentan documentos justificativos que avalen se hayan destinado los fondos recibidos al fin propuesto.

En relación con lo anterior, el cálculo de la renta per cápita realizado cifra el gasto por alojamiento en un importe mensual de 523,04 euros. Sin embargo, en el informe social y en la declaración presentada por el solicitante se indica que este importe es abonado a un 50,00% con respecto al otro titular de la vivienda. Es por ello por lo que el expediente habría de acreditar con certeza cuál es el importe efectivo realmente abonado.





**Ayuntamiento de Móstoles**

La solicitud y presentación del convenio regulador es un medio que proporcionaría mayores garantías en la intervención de estas situaciones sociofamiliares.

**Expediente N°14**  
**Ayuda de emergencia social**  
**Importe de la ayuda: 3.500,00 euros**

La ayuda económica concedida por un importe total de 3.500,00 euros se divide en tres conceptos: 2.400,00 euros asignados al pago alojamiento, 800,00 euros a la adquisición de alimentos y 300,00 euros para afrontar los distintos recibos de suministro.

No existen *documentos probatorios* que avalen el gasto en alojamiento y en recibos de suministro. De la misma forma, no se presentan documentos justificativos que acrediten que los fondos ejecutados en la subvención se hayan destinado a la finalidad prevista.

Asimismo, el carácter fraccionado de esta ayuda exigiría la previa justificación del primer pago, hecho que como se ha indicado, no consta en la documentación que ha sido facilitada.

**Expedientes N°15/16/32/35**  
**Ayuda de emergencia social de carácter inmediato**  
**Importe de la ayuda: Varios [150,00-350,00] euros**

Con respecto a los expedientes referenciados, el informe de conformidad de la justificación de la ayuda económica deja constancia de la falta de presentación de los relativos justificantes en los siguientes términos:

- Expediente N°15 *"Utiliza la ayuda para cubrir la subsistencia familiar (alimentación). Debido a la situación sociosanitaria y la dificultad de acceso a los registros (el beneficiario) manifiesta la perdida de los justificantes, cuando le solicitan los mismos"*.
- Expediente N°16 *"Ayuda que se otorga para cubrir la subsistencia alimenticia de mujer embarazada, no pudo aportar justificante por coincidir con el estado de alarma con su alumbramiento"*.
- Expediente N°32 *"No presenta los tickets de las compras, ya que el usuario los extravió"*.
- Expediente N°35 *"En el mes de julio la familia se traslada fuera del municipio, no llegando a justificar el gasto de la ayuda concedida"*.

Así pues, los beneficiarios destinan el importe de la prestación a otra finalidad que difiere de la prevista, o bien se alegan razones que impiden la presentación de documentos justificativos.





**Ayuntamiento de Móstoles**

Pese a que formalmente el cumplimiento de la justificación se realiza, no por ello se debe obviar, que se da cuenta, tras la solicitud efectuada al beneficiario, que la ayuda no se ha justificado con respecto al fin destinado previsto.

En relación al expediente N°15 debe añadirse además que el gasto subvencionable es en alojamiento lo que en virtud del artículo 9.2 de la Ordenanza reguladora debe acreditarse en base a *documentos probatorios*, sin que en el expediente figuren documentos que prueben que existen o han existido obligaciones derivadas de alojamiento.

Debe destacarse, de nuevo, la necesidad de establecer un régimen de revocación y reintegro que determine la procedencia de instar el procedimiento de reintegro sobre las cantidades percibidas por los beneficiarios.

**Expediente N°17/42**  
**Ayuda de emergencia social**  
**Importe de la ayuda: 1.800,00/ 3.010,00 euros**

Los expedientes remitidos están en su práctica totalidad incompletos. No constan documentos acreditativos ni justificativos que prueben el cumplimiento de los requisitos exigidos y la aplicación de las ayudas otorgadas a la finalidad prevista, lo que impide en último término su fiscalización.

**Expedientes N°18/29/38/48**  
**Ayuda de emergencia social**  
**Importe de la ayuda: Varios [1.846,84-4.282,21] euros**

Del examen de los expedientes seleccionados, se evidencia que existe la práctica con regularidad de atender ayudas en alojamiento a personas o unidades familiares que carecen de los medios económicos suficientes por medio de la cesión del cobro de las rentas del arrendamiento al Instituto Municipal de Móstoles, S.A. propietario de las correlativas viviendas.

El detalle de los expedientes que forman parte de la muestra es:

- Expediente N°18: Ayuda por valor de 1.846,84 euros correspondiente según informe social al periodo de deuda acumulada de septiembre 2018-octubre 2019.

Además, debe ponerse de manifiesto que este beneficiario, en el ejercicio 2018, según los registros de Contabilidad, recibió ayudas sociales cedidas al IMS por importe de 4.617,00 euros





**Ayuntamiento de Móstoles**

- Expediente N°29: Ayuda por valor de 3.808,11 euros correspondiente según informe social al periodo temporal de marzo 2019-octubre 2020.

A destacar que el porcentaje de subvención determinado en el cálculo de la renta per cápita fuese un 0,00% y sin embargo se procediera a conceder el importe íntegro, con independencia de los motivos expuestos por el trabajador social (deudas familiares, tratamiento bucodental).

Al igual que el caso anterior, este beneficiario recibió 3.412,00 euros en el 2018 y 3.747,59 en el 2019 destinados al pago del alojamiento en vivienda propiedad del IMS.

- Expediente N°38: Ayuda por valor 4.282,21 euros correspondiente según informe social al periodo temporal de octubre 2019-diciembre 2020. En el expediente no figura cálculo de la renta per cápita, luego no puede comprobarse el porcentaje de subvención a otorgar.

Recibió la cuantía 3.887,22 euros en el ejercicio 2019 en concepto de alojamiento cediendo su cobro al IMS.

- Expediente N°48: Ayuda por valor 1.397,58 euros. Si bien no se precisa el periodo temporal concreto al que se refieren las obligaciones pendientes, el informe social expone que el beneficiario recibe con carácter previo otra ayuda adicional en alojamiento por valor de 4.602,42 euros.

Sobre la base de lo indicado, hay que resaltar que las ayudas efectuadas son considerando el ámbito cuantitativo y temporal notablemente más elevadas que el resto de las ayudas otorgadas en relación a este mismo concepto.

Es de resaltar que, *la naturaleza de las ayudas de emergencia social es la de afrontar necesidades puntuales lo que consecuentemente se desvirtúa si su carácter es persistente.*

**Expediente N°23**  
**Ayuda de emergencia social**  
**Importe de la ayuda: 1.500,00 euros**

La ayuda económica concedida por un importe total de 1.500,00 euros se divide en tres conceptos: 1.000,00 euros asignados al pago alojamiento, 200,00 euros a la adquisición de alimentos y 300,00 euros para afrontar los distintos recibos de suministro.

Por otro lado, figura una declaración manuscrita del beneficiario donde expresa que está sujeto a un gasto de 1.000,00 euros en alojamiento -correspondientes 500,00 euros de ellos





**Ayuntamiento de Móstoles**

al abono de fianza- y a un consumo mensual de 100,00 euros en distintos suministros, sin que conste ningún *documento probatorio* que acredite soportar estos costes.

Adicionalmente, y vinculada a esta cuestión, no constan documentos justificativos del gasto efectuado, como así tampoco consta el informe de conformidad de justificación de la ayuda social que detalle las observaciones que indiquen las razones que comportan su no acreditación.

**Expedientes N°27/44/47**

**Ayuda de emergencia social de carácter inmediato**

**Importe de la ayuda: 350,00/40,00/249,02 euros**

La ayuda económica concedida es entregada de forma íntegra en concepto de alojamiento. Por su parte el informe de conformidad de la justificación de la ayuda económica indica que el beneficiario manifiesta que *"utiliza dicha cuantía en dicho concepto, aunque debido a la dificultad de movilidad y acceso al registro por la situación existente, no aporta dichos justificantes"*.

En este caso, la justificación alegada por este beneficiario para la no presentación de los justificantes se considera insuficiente, en tanto que no se detallan cuáles son las razones precisas que impidieron su presentación mediante registro, así como el periodo temporal al que se asocia esta situación.

Considerando estas circunstancias, el Área de Bienestar Social, conforme al artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 debió realizar el requerimiento al beneficiario para la aportación de la justificación, más si cabe el importe otorgado es, en atención al resto de cuantías concedidas, significativo. De no presentar justificación, habría de proceder al reintegro de la cantidad entregada de acuerdo con el artículo 37.1.c de la LGS.

**Expediente N°20**

**Ayuda de emergencia social**

**Importe de la ayuda: 2.414,00 euros**

Debe destacarse que, para los expedientes señalados, existe informe de conformidad de la justificación de la ayuda social suscrito por el trabajador social en el que se sostiene la adecuada acreditación de los gastos realizados, exponiendo para cada caso lo siguiente:

- Expediente N°27 *"Los justificantes de esta ayuda no pudieron ser recogidos por la situación que existía en 2020 a causa de la pandemia, pero del acompañamiento y seguimiento que se ha venido realizando de la familia, se ha podido comprobar el uso adecuado de la cuantía en los conceptos concedidos"*





**Ayuntamiento de Móstoles**

- Expediente N°44 *"La familia no aportó justificación de la compra del abono transporte porque refieren haber perdido el ticket de compra. Aun así, se tiene constancia, por la intervención que si realizaron dicha compra"*.
- Expediente N°47 *"En conversación mantenida con la escuela infantil nos indica que la deuda ha sido cancelada y que el menor ha asistido con regularidad al centro"*.

A este respecto, se indica que no se exponen las razones precisas, el ámbito temporal o el procedimiento de comprobación y/o constancia que efectúa el trabajador social.

En este sentido, el artículo 30.3 de la LGS dispone que la justificación de los fondos se realizará mediante la presentación de *"facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa"*.

Por tanto, no es procedente que el Área de Bienestar Social otorgue la conformidad al procedimiento de justificación si, a su vez en los referenciados informes, se señala la ausencia de documentación acreditativa.

**Expediente N°33**  
**Ayuda de emergencia social**  
**Importe de la ayuda: 3.600,00 euros**

La ayuda concedida por importe de 3.600,00 euros en concepto de alojamiento se distribuye en el pago de la deuda contraída con el propietario del inmueble en el periodo de julio 2020 a diciembre 2020. A esta cuantía se añadirían los dos siguientes meses por un importe que representara la mitad del gasto del arrendamiento.

El documento que el beneficiario presenta donde el propietario declara la deuda contraída cuantifica el importe mensual de la renta en 850,00 euros, expresando además que se le adeudan 8 meses correspondientes a *"julio a diciembre del año correspondiente 2020 de 450 euros cada mes"*. El motivo de la disparidad entre el importe de la renta mensual -850,00 euros- y el importe mensual adeudado -450,00 euros- se fundamenta en que el beneficiario afrontaría mes a mes la mitad de la renta convenida.

La observación a realizar es que, dado que se dispone de un contrato de arrendamiento, de acuerdo con lo documentación aportada, resulta necesario complementar la declaración del propietario en la que se indica la renta mensual fijada con la evidencia que se especifica en el propio contrato.

Del mismo modo, el proceso de justificación del primer pago se realiza a través de una nota manuscrita en la que el propietario hace constar que recibe la cantidad de 2.700,00 euros





**Ayuntamiento de Móstoles**

adoleciendo este escrito de los mínimos formales que le garanticen ser un documento fidedigno.

Reiterando que existe un contrato de arrendamiento, lo procedente es sustituir estas notas manuscritas por los propios recibos emitidos por el arrendatario.

**Expediente N°34**  
**Ayuda de emergencia social**  
**Importe de la ayuda: 3.000,00 euros**

La ayuda económica concedida por un importe total de 3.000,00 euros se divide en dos conceptos: 2.160,00 euros al pago de alojamiento y 840,00 euros a la adquisición de alimentos.

En referencia a la ayuda recibida en concepto de alojamiento, según la propuesta de concesión *"deja de efectuar el pago del alquiler correspondiente a seis meses -2.160,00 euros- de la habitación donde reside"*.

Por su parte, el informe social propone *"una ayuda económica de 860 euros destinados a abonar 2 meses de alquiler (enero y febrero), así como la subsistencia e higiene de estos meses"*.

Así pues, debido a la contradicción y/o falta de concreción que existe entre ambos documentos no puede determinarse cuál es el gasto subvencionable.

Con respecto a las obligaciones que pudieran existir, se adjuntan los recibos del periodo de julio 2020 a noviembre 2020, no así el correspondiente al mes diciembre. Para los recibos incorporados figura como fecha de abono los días iniciales al mes concerniente, lo que implica la inexistencia de importes adeudados en dicha anualidad, con la salvedad indicada.

Por otra parte, como justificación del gasto únicamente se adjuntan al expediente los recibos de alojamiento relativos al mes de enero, febrero y marzo del ejercicio 2021.

**Expedientes N°37/46**  
**Ayuda de emergencia social**  
**Importe de la ayuda: 2.400,00/2.304,00 euros**

No constan en los expedientes ningún documento justificativo del gasto que acredite que las cuantías recibidas son destinadas a las finalidades previstas.





**Ayuntamiento de Móstoles**

Asimismo, no se abordan las circunstancias producidas que indiquen la causa de su no justificación.

**Expediente N°41**  
**Ayuda de emergencia social**  
**Importe de la ayuda: 3.500,00 euros**

La ayuda económica concedida por un importe total de 3.500,00 euros se divide en dos conceptos: 2.220,00 euros al pago de alojamiento y 1.280,00 euros a la adquisición de alimentos.

El informe social y el cálculo de la renta neta per cápita indican que el gasto en alojamiento corresponde a una cuota mensual de 370,00 euros, importe vinculado por tanto a una asistencia prevista en alojamiento de 6 meses.

La presentación de la justificación mediante la declaración del arrendatario pone de relieve que en realidad el importe mensual fijado de arriendo es 350,00 euros.

A este hecho tiene que añadirse que el periodo incluido en la documentación presentada es desde septiembre hasta diciembre del mismo ejercicio 2020. Es por ello, que la cantidad justificada se sitúa en 1.400,00 euros.

El expediente no contiene más elementos de prueba que justifiquen los 820,00 euros restantes de la ayuda abonada.

**Expediente N°43**  
**Ayuda de emergencia social de carácter inmediato**  
**Importe de la ayuda: 25,00 euros**

El informe de conformidad de la justificación de la ayuda indica como observaciones que *"la ayuda no se ha podido justificar por ser un producto sanitario no incluido en receta"*.

Al margen de ser un importe marginal, la Ordenanza reguladora establece que la justificación del gasto debe realizarse mediante la presentación de la factura original o documento equivalente. El hecho de no ser un medicamento incluido en receta no obsta para entregar la factura recibida en el proceso de compra.





**Ayuntamiento de Móstoles**

**Expediente Nº50  
Ayuda de emergencia social  
Importe de la ayuda: 2.739,00 euros**

La ayuda económica concedida por un importe total de 2.739,00 euros se divide en dos conceptos: 2.000,00 euros al pago de alojamiento y 739,00 euros para la compra unas gafas. No existe evidencia que avale la adquisición de las lentes, en vista de que no constan los presupuestos que recoge el artículo 13.2.12 de la Ordenanza reguladora ni documento que acredite la adquisición.





#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

A lo largo del Informe se han puesto de manifiesto los hechos más significativos al mismo tiempo que se han efectuado recomendaciones y advertencias vinculadas a los mismos.

En síntesis, se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**1. El Plan de Acción elaborado en consonancia a las debilidades expuestas en el Informe de Control Financiero 2019 no ha sido ejecutado con rigurosidad.**

El Plan de Acción que ha de formalizarse en virtud las observaciones realizadas, deberá contener las medidas abordadas y no cumplidas derivadas del control financiero efectuado para la anualidad 2019 junto aquellas que correspondan a nuevas debilidades, deficiencias o incumplimientos que han sido señalados en el presente Informe.

**2. La Ordenanza reguladora no detalla con respecto a las ayudas de atención inmediata la documentación mínima necesaria, no desarrolla de forma exhaustiva los documentos acreditativos y justificativos necesarios o no recoge un régimen de reintegros.**

Resultaría necesario que el Área de Bienestar Social analizase la Ordenanza reguladora para introducir o modificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Definir el procedimiento de ayudas sociales de atención inmediata de modo que con independencia de que la tramitación del expediente sea urgente, pudiéndose valorar "*sin necesidad de reunir toda la documentación prevista para las otras*", se deba completar el expediente con posterioridad por completo.
- Evaluación de nuevos instrumentos en la ejecución de estas ayudas en sustitución de la figura del anticipo de caja fija, como tarjetas prepago.
- Reconsideración de los documentos acreditativos y justificativos exigibles, en un eventual establecimiento de un régimen más exhaustivo.
- Incorporación de la revocación y reintegro de las ayudas.

Con respecto a los Anexos: Convendría unificar los distintos aspectos que se acreditan por medio de declaración responsable, así como aquellos otros en los que en el periodo fiscalizado no se hace constar la veracidad.

**3. Con carácter general los expedientes de ayudas de emergencia social no incorporan íntegramente la documentación necesaria que se indica en la**





**Ayuntamiento de Móstoles**

**normativa de aplicación. No se evidencian progresos en la implantación del expediente electrónico.**

El Área de Bienestar Social debe de cumplir de forma rigurosa con la Ordenanza en vigor para el correspondiente intervalo temporal.

Carente de los medios técnicos precisos deberá adjuntar al expediente papel la documentación completa que se requiera, con especial atención a los justificantes de gasto que prueben que la ayuda otorgada ha sido destinada al fin previsto.

La puesta en marcha de la administración electrónica es una necesidad inaplazable y, por su alcance, trascendental. En este sentido, Bienestar Social debe de elaborar los procedimientos y/o trámites que inicien el proceso de implantación del expediente electrónico.

Sería conveniente, además, disponer de un programa de gestión que detalle elementos clave del expediente como fecha límites, requerimientos o comprobaciones, con capacidad para notificar de forma automática al gestor de la procedencia de su acción.

- 4. La documentación acreditativa para realizar la valoración y los justificantes del gasto tienen en muchos casos un *valor probatorio débil* puesto que es común la presentación de declaraciones manuscritas y documentos análogos. Este hecho incide en otras implicaciones que deben ser estudiadas como la subvención de gastos que no se sustentan en base a relaciones contractuales.**

Conviene requerir la presentación de documentos de mayor valor probatorio como contratos de arrendamiento, recibos abonados, o requerimientos de pago no efectuados salvo circunstancias excepcionales y fundamentadas.

- 5. No hay establecido un procedimiento de requerimiento a los beneficiarios una vez se constata la falta de justificación de los importes recibidos o del cumplimiento de las finalidades previstas en la subvención. No se procede a incoar el consiguiente expediente de reintegro.**

Como se ha expuesto de forma reiterada a lo largo del Informe, mediante Ordenanza se ha de recoger un régimen de revocación y reintegro, que conlleve, determinada la graduación del incumplimiento, la exigencia de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.





**Ayuntamiento de Móstoles**

Asimismo, se recomienda crear un registro en el que incluir aquellos beneficiarios que han incumplido la justificación de otras ayudas concedidas con anterioridad.

En Móstoles

Viceinterventora en funciones de  
Interventora General

Técnico Intervención  
Control Financiero

María José Porrás Moreno

Sergio Fernández Martínez





Ayuntamiento de Móstoles

**INTERVENCIÓN  
CONTROL FINANCIERO  
PACF EJERCICIO 2022  
SUBVENCIONES INTERÉS SOCIAL**

### ANEXO I: SELECCIÓN DE LA MUESTRA

1) FUENTE	Área de Bienestar Social/BNDS
2) ÁREA DE ESTUDIO	Subvenciones Interés Social
3) POBLACIÓN 2020-2021	2254
4) SISTEMA	Muestro Sistemático
5) ORDEN	Cronológico

Número	Fecha de Concesión	Importe Concedido
1	11/02/2020	737,00
2	03/03/2020	72,78
3	09/03/2020	100,00
4	30/03/2020	200,00
5	07/04/2020	200,00
6	14/04/2020	100,00
7	20/04/2020	120,00
8	27/04/2020	70,00
9	04/05/2020	100,00
10	04/05/2020	50,00
11	18/05/2020	100,00
12	11/05/2020	2.000,00
13	25/05/2020	900,00
14	05/06/2020	3.500,00
15	15/06/2020	350,00
16	15/06/2020	150,00
17	22/06/2020	1.800,00
18	30/06/2020	1.846,84
19	06/07/2020	2.500,00
20	06/07/2020	2.414,00
21	17/07/2020	300,00
22	24/07/2020	319,75
23	15/09/2020	1.500,00
24	19/10/2020	72,00
25	21/10/2020	900,00
26	13/11/2020	1.174,23
27	25/11/2020	350,00
28	14/12/2020	8,00
29	14/12/2020	3.808,11
30	17/02/2021	150,00
31	04/03/2021	300,00
32	06/04/2021	150,00
33	15/04/2021	3.600,00
34	07/05/2021	3.000,00





**INTERVENCIÓN  
CONTROL FINANCIERO  
PACF EJERCICIO 2022  
SUBVENCIONES INTERÉS SOCIAL**

**Ayuntamiento de Móstoles**

Número	Fecha de Concesión	Importe Concedido
35	11/05/2021	200,00
36	21/05/2021	1.200,00
37	02/06/2021	2.400,00
38	11/06/2021	4.282,21
39	16/06/2021	232,00
40	28/06/2021	72,00
41	12/07/2021	3.500,00
42	22/07/2021	3.010,00
43	01/09/2021	25,00
44	01/09/2021	40,00
45	07/10/2021	382,00
46	26/10/2021	2.304,00
47	05/11/2021	249,02
48	18/11/2021	1.397,58
49	15/12/2021	325,00
50	20/12/2021	2.739,00

Código seguro de Verificación : GEN-3dc9-f260-95c4-46a5-f2df-fd2a-f1da-177e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>





## **ANEXO II: ALEGACIONES PRESENTADAS**

1. El Área de Bienestar Social remite un escrito de alegaciones en el que indica su conformidad con las observaciones y aspectos reflejados en el informe, a la vez que realiza una serie de consideraciones que, en esencia, exponen su compromiso con la evaluación y mejora de los procedimientos del área, además de dar cuenta de la subsanación de la diferencia detectada en el **Apartado III.2 (Ver documento adjunto N°1)**

El escrito no contradice las observaciones detalladas en el Informe, si bien se indican las medidas adoptadas en la actualidad y las previstas a realizar, para subsanar las incidencias recogidas por el Informe.

**Resultado:** No modificación

2. El Área de Nuevas Tecnologías emite sus alegaciones fuera del plazo otorgado de 15 días hábiles. **(Ver documento adjunto N°2)**

No obstante, una vez valorado el escrito se determina que procede tratar las respectivas alegaciones.

En primer lugar, el Área de Nuevas Tecnologías indica respecto al alcance del informe que *"en todo caso el estado de implantación de la administración electrónica ya es objeto de un Plan de Acción en el que se realiza un estudio específico de dichas cuestiones"*

Con independencia, de que la implantación de la administración electrónica sea objeto de una fiscalización específica entre las medidas que debían corregirse en el Área de Bienestar Social figuran, como se desarrolla a lo largo del Informe, con origen en el Plan de Acción aprobado en 2020:

***"Primera:** Archivo y conservación completa de los expedientes. Debido a las dificultades, por motivo de lejanía entre los centros municipales, volumen de documentos, etc de archivar los expedientes en soporte papel, todos los esfuerzos en esta materia irán destinados a la implantación del expediente electrónico, coordinándonos con el Área de Nuevas Tecnologías para la adquisición de alguna aplicación en la que se almacenen los expedientes de forma completa debido a que la aplicación informática con la que contamos actualmente en Servicios Sociales (SIUSS), no permite dicho almacenaje.*

***Segunda.** Comunicación al interesado de las resoluciones que afecten a sus derechos e intereses. Se estudiará la mejor forma de incorporar al procedimiento*





**Ayuntamiento de Móstoles**

*(...) se trata de un gran número de procedimientos y quizá el más adecuado sea a través de medios telemáticos”.*

Estas medidas son analizadas en virtud del Plan de Control Financiero 2022 que recoge *"analizar el grado de cumplimiento de las medidas correctoras previstas en el Plan de Acción aprobado por la Corporación en 2020"*.

Asimismo, debe señalarse que el control financiero tiene por objeto verificar que la gestión se ajuste a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Es decir, que además de verificar si las subvenciones por interés social se ajustan al ordenamiento jurídico, también se realiza un análisis operativo para analizar fundamentalmente que prácticas pueden introducirse para mejorar la gestión pública.

Las consideraciones generales efectuadas al respecto sobre la falta de administración electrónica, y en particular de la implantación del expediente electrónico, se ajustan por consiguiente a los objetivos de la fiscalización.

**Resultado:** No modificación

En segundo lugar, el escrito de Nuevas Tecnologías señala que *"parece evidente que la falta de documentación no proviene como se indica (...) en el **-traslado de los expedientes entre diferentes dependencias municipales-** sino que existe un problema grave de definición del proceso de emisión de ayudas de emergencia social y de control de la ejecución del mismo, el cual puede derivar de la propia naturaleza urgente de este tipo de ayudas"*.

La manifestación realizada por Intervención a la que se alude en el Informe provisional se traslada con literalidad en los siguientes términos:

*"La organización del procedimiento actual requiere **el traslado de los expedientes entre diferentes dependencias municipales** lo que en última instancia **incide** en la ruptura o escisión de la integridad del expediente"*.

Por tanto, no se identifica que el traslado de expedientes sea el factor único que genere la incidencia detectada relativa a la falta de documentación más si cabe se indica la responsabilidad del Área de Bienestar Social en adjuntar la documentación completa.

Si bien, no puede determinarse en qué grado el traslado de los expedientes afecta a esta observación, debe de tenerse en cuenta que el expediente en papel instaurado en la actualidad, y en contraposición a lo determinado en la Ley 39/2015, no proporciona un





**Ayuntamiento de Móstoles**

control efectivo de la totalidad e integridad del expediente, que sin embargo se alcanzaría mediante la implantación del expediente electrónico.

No obstante lo anterior, esta afirmación es realizada en el Informe definitivo en términos operativos.

**Resultado:** Modificación parcial



# **DOCUMENTO ADJUNTO N°1**



## Ayuntamiento de Móstoles

De: Dirección del Área de Bienestar Social

A: Intervención General

En relación al Informe provisional de control financiero sobre Ayudas de Emergencia Social remitido al Área de Bienestar Social a efectos de emitir las alegaciones que se consideren por parte de este Servicio, **se indica la conformidad con las observaciones y aspectos reflejados en el mismo**, haciendo constar que:

1. Puntualizar que las ayudas económicas fiscalizadas, han sido concedidas en un contexto de casi dos años de Pandemia, en el que el confinamiento, y en consecuencia la paralización de los servicios públicos, han generando graves dificultades e importantes retrasos a la hora de recopilar la documentación exigida, de ahí que muchos de los expedientes no presenten la documentación completa. Es en el 2022, donde se empiezan a ver los resultados de la implantación del Plan de Acción desarrollado tras el control financiero del 2019 que finalizó en octubre del 2021, en el que se acredita y justifica con el rigor que exige la normativa.
2. Aunque ha sido muy reciente la publicación de la nueva Ordenanza Reguladora del Reconocimiento del Derecho y Concesión de Prestaciones Sociales Individuales de carácter económico y material (23 de febrero 2022), procederemos a incorporar las observaciones, que se indican en las “Conclusiones y Recomendaciones” del informe remitido, iniciando el análisis y tramitación de una nueva Ordenanza.

En relación a mejorar el procedimiento de la tramitación de las ayudas inmediatas, siendo conscientes de las dificultades, el 11 de septiembre del presente año, se ha remitido al departamento de Intervención las instrucciones que se están ejecutando actualmente, para el trámite de las prestaciones de pago inmediato mediante anticipo de caja en efectivo, que ha permitido la unificación de criterios, así como la definición de los conceptos y acreditación de la necesidad. Asimismo, evaluaremos a medio plazo la posibilidad de sustituir el anticipo de caja por otras alternativas más normalizadoras y eficientes, como puede ser la tarjeta prepago o el cheque social, que sustituya la actual.

3. En el apartado II.2 “Análisis de la evolución de las ayudas de emergencia social” donde se recoge a la diferencia detectada entre los importes de ayudas concedidas en los dos ejercicios, obrantes en la Contabilidad Municipal y la BDNS, se ha procedido a incorporar en esta última datos de los registros que quedaron pendientes procediendo así a su regularización y subsanación.
4. En cuanto al proceso de implantación del expediente electrónico, compartimos en su totalidad la necesidad y urgencia de su puesta en marcha. Para tal fin estaba previsto a través de los Fondos MRR, la licitación del suministro, implantación y mantenimiento de un sistema de gestión integral de los Servicios Sociales que permitiría cubrir las



## Ayuntamiento de Móstoles

necesidades electrónicas y mejorar la atención a la ciudadanía, pero hemos tenido que desestimarlos por duplicidad en la financiación, cuando la CM nos comunica la implantación de la Historia Social Única financiado también con los Fondos MRR.

Se iniciará la puesta en marcha del expediente electrónico, una vez incorporadas las modificaciones en la ordenanza y elaborados la documentación perceptiva.

5. Sobre el procedimiento de requerimiento a los beneficiarios, una vez se constata la falta de justificación de los importes recibidos o del cumplimiento de las finalidades previstas en la subvención, siendo previsible que en muchos casos no se podrá realizar dicho reintegro por parte del usuario, en su mayoría por falta de medios económicos, se incorporará a la Ordenanza un régimen de revocación y reintegro, que conlleve la exigencia de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Asimismo, se modificará el registro ya existente en el que se incluyen aquellos beneficiarios que han incumplido la justificación de otras ayudas concedidas con anterioridad, con la finalidad de identificarlos de manera ágil y rápida.

En Móstoles, a la fecha de la firma.

Fdo. M<sup>ª</sup> José González Peón  
DIRECTORA DE BIENESTAR SOCIAL

# **DOCUMENTO ADJUNTO N°2**

**ASUNTO: ALEGACIONES A LA REDACCIÓN INICIAL DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO EN MATERIA DE SUBVENCIONES DE INTERÉS SOCIAL**

**I. CUESTIONES PREVIAS.**

Con fecha 24 de octubre de 2022, se recibe correo electrónico de la Intervención General por el que se remite borrador de INFORME DE CONTROL FINANCIERO EN MATERIA DE INTERÉS SOCIAL y se menciona en el texto del mismo que se establece un periodo de QUINCE DÍAS HÁBILES para efectuar las alegaciones que se consideren convenientes.

**II. MATERIA OBJETO DE ALEGACIONES.**

En atención al informe provisional emitido se recogen las siguientes afirmaciones:

El apartado III.1.g) indica lo siguiente:

“La mayor parte de las observaciones que se efectúan están vinculadas a expedientes calificados como incompletos. Esto es, que los expedientes fiscalizados no contienen la documentación mínima que de acuerdo con la normativa reguladora debe ser incorporada.

En este sentido resulta necesario indicar que la falta de administración electrónica repercute directamente en los errores e incumplimientos detectados. La organización del procedimiento actual requiere el traslado de los expedientes entre diferentes dependencias municipales lo que en última instancia incide en la ruptura o escisión de la integridad del expediente.”

En la recomendación 3ª se indica lo siguiente:

“La puesta en marcha de la administración electrónica es una necesidad inaplazable y, por su alcance, trascendental. Sería conveniente, además, disponer de un programa de gestión que detalle elementos clave del expediente como fechas límites, requerimientos o comprobaciones, con capacidad para notificar de forma automática al gestor de la procedencia de su acción”



### **III. ALEGACIONES.**

En atención al borrador de informe emitido, indicar que en todo caso el estado de implantación de la administración electrónica ya es objeto de un Plan de Acción en el que se realiza un estudio específico de dichas cuestiones.

No obstante, parece necesario remarcar que en cumplimiento del indicado Plan de Acción con fecha 3 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Móstoles puso en producción la Plataforma Flexia. Esto conlleva la posible tramitación electrónica del procedimiento objeto de control, añadiendo las herramientas habituales de gestión solicitadas en la recomendación 3ª de dicho borrador (fechas límites, requerimientos o comprobaciones, con capacidad para notificar de forma automática al gestor de la procedencia de su acción).

La incorporación al gestor de expedientes inicialmente estuvo esperando a la modificación de la ordenanza solicitada en este Plan de Acción, y posteriormente a la posible adquisición de una aplicación específica de gestión de la prestación de Servicios sociales, sin que se haya procedido en ningún momento a la definición del proceso conforme a lo establecido en el apartado “2.2 Elaboración de Fichas Procedimientos” de la “Acción 2.- Definición de procesos e incorporación en el gestor de expedientes”, actuación imprescindible para su incorporación en el gestor de expedientes.

En este contexto determinado, es importante analizar los motivos que dan lugar a que falte documentación en los expedientes. Detallo de forma resumida la documentación no incorporada en el expediente referida en el borrador informe:

- *En 31 de 50 de los expedientes fiscalizados, por medio de la documentación obrante no es posible verificar si el beneficiario está empadronado en el término del municipio de Móstoles.*
- *En 3 de 50 de los expedientes fiscalizados, no consta documento acreditativo de identidad.*
- *En 33 de 50 de los expedientes fiscalizados, no se incorpora el Libro de Familia.*
- *En 34 de 50 de los expedientes fiscalizados, no consta que se suscriba el modelo de autorización de datos.*
- *En 32 de 50 de los expedientes fiscalizados, no se incorpora declaración responsable que valide los ingresos de la unidad familiar.*
- *En 22 de 50 de los expedientes fiscalizados, no se incorpora declaración responsable sobre la percepción de ayuda de otras entidades públicas.*
- *En 23 de 50 de los expedientes fiscalizados, no figura el documento denominado justificación para petición de ayuda, en el que beneficiario declara el no haber sido condenado mediante*



## **Ayuntamiento de Móstoles**

*sentencia firme a la pena de pérdida de obtener subvenciones, conjuntamente con el compromiso de aceptar la intervención social y proceder a la justificación de la cuantía recibida.*

- *En 12 de los 50 expedientes fiscalizados, no consta el cálculo de la renta neta per cápita realizado para fijar el porcentaje definitivo de subvención.*
- *En 12 de 25 de los expedientes fiscalizados, no se incorpora al expediente la resolución de la concejala de derechos sociales y mayores en la que se aprueba la concesión de ayudas de emergencia social.*
- *En 25 de 50 de los expedientes fiscalizados, no se efectúa la justificación del gasto de acuerdo con el procedimiento exigido por la Ordenanza reguladora.*
- *En 8 de 25 de los expedientes fiscalizados, no es incorporada la notificación de la concesión al beneficiario.*

Parece evidente que la falta de documentación no proviene como se indica en el borrador de informe en “el traslado de los expedientes entre diferentes dependencias municipales” sino que existe un problema grave de definición del proceso de emisión de ayudas de emergencia social y de control de la ejecución del mismo, el cual puede derivar de la propia naturaleza urgente de este tipo de ayudas.

Desde Nuevas Tecnologías, se ha trasladado esta cuestión a Servicios Sociales para que inicien de forma inmediata los trabajos con el Área de Modernización y se pueda incorporar el procedimiento en el gestor de expediente.

En Móstoles 21 de noviembre de 2022.

**EL RESPONSABLE DE NUEVAS  
TECNOLOGÍAS Y ADMINISTRACIÓN  
ELECTRÓNICA.**

Fdo. José Manuel Bande López